



FIRMADO POR:

INFORME N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho Nivel II
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto "*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*", presentado por la empresa ARPE E.I.R.L.
- REFERENCIA** : Trámite RS-CLS-NT-00023-2020 (12.02.2020)
- FECHA** : Miraflores, 09 de febrero de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite RS-CLS-NT-00023-2020 y documentación complementaria DC-1 RS-CLS-NT-00023-2020, ambos de fecha 12 de febrero de 2020, la empresa ARPE E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**), solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la evaluación de los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) y del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto "*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*" (en adelante, el **Proyecto**).
- 1.2 Mediante Acta N° 00011-2020-SENACE-GG/OAC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC Senace**), en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal, de no adjuntar a la solicitud el Formulario 04. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado, por el Titular, mediante documentación complementaria DC-2 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 13 de febrero de 2020.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00143-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de febrero de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos



Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la **ANA**), que emita opinión técnica sobre los TdR materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

- 1.4 Mediante Oficio N° 00144-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de febrero de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), que emita opinión técnica sobre los TdR materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00145-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de febrero de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, que emita opinión técnica sobre los TdR materia de evaluación, en los aspectos de su competencia
- 1.6 Mediante documentación complementaria DC-3 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000153-2020-DGPI/MC adjuntando el Informe N° 000016-2020-DGPI-FAC/MC, concluyendo que en el marco de la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), no se ha identificado presencia de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados en el Proyecto.
- 1.7 Dentro del procedimiento de evaluación de los TdR y PPC del Proyecto, se programó una visita técnica a realizarse al área de emplazamiento del Proyecto el viernes 13 de marzo de 2020, a fin de obtener criterios técnicos adicionales en la evaluación de los impactos socioambientales que se pudieran generar por la implementación del Proyecto.
- 1.8 En el marco de la declaratoria de Emergencia Nacional¹, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial “*El Peruano*” el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles contados desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. De acuerdo con lo indicado, los plazos de evaluación del presente trámite quedaron suspendidos desde el 16 de marzo al 20 de mayo de 2020.
- 1.9 El artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

¹ Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Publicado en el diario oficial “*El Peruano*” el 15 de marzo de 2020.



- 1.10 En mérito a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, de fecha 14 de mayo de 2020², se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, siendo que el presente trámite se encuentra en el listado aprobado en mención, los plazos de evaluación se reanudan a partir del 18 de mayo de 2020.
- 1.11 Mediante documentación complementaria DC-4 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 07 de mayo de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 560-2020-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 308-2020-ANA-DCERH/AEIGA, emitiendo opinión favorable a los TdR; asimismo, realizó aportes a la propuesta de TdR en materia de su competencia, a ser considerados para la elaboración de la modificación del EIA-d del Proyecto.
- 1.12 Mediante documentación complementaria DC-5 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 18 de mayo de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, información complementaria correspondiente al trámite.
- 1.13 Mediante Carta N° 00072-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de mayo de 2020, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00281-2020-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, concerniente a la visita técnica realizada en el marco del procedimiento de evaluación de los TdR y PPC del Proyecto.
- 1.14 Mediante documentación complementaria DC-6 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 02 de junio de 2020, el Titular solicitó a la DEIN Senace, ampliación de plazo a fin de dar respuesta al contenido del Informe N° 00281-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de mayo de 2020.
- 1.15 Mediante Carta N° 00087-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de junio de 2020, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00341-2020-SENACE-PE/DEIN, donde se otorga la prórroga de plazo solicitada.
- 1.16 Mediante documentación complementaria DC-7 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 18 de junio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, información a fin de atender lo solicitado en el Informe N° 00281-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de mayo de 2020.
- 1.17 Mediante Oficio N° 00389-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de junio de 2020, la DEIN Senace consultó a la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DEAM OEFA**), en el ámbito de sus competencias, respecto de los pozos de petróleo identificados en el área del Proyecto.
- 1.18 Mediante Oficio N° 00390-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de junio de 2020, la DEIN Senace solicitó información a la Dirección de Supervisión Ambiental en

² Mediante la referida Resolución de Presidencia Ejecutiva se dispuso que el cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se reanuden a partir del día siguiente de publicada la mencionada Resolución en el diario oficial El Peruano.

Cabe indicar, que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE fue publicada el día 16 de mayo de 2020.



Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSIS OEFA**), en el ámbito de sus competencias, respecto de las supervisiones realizadas en el área del Proyecto.

- 1.19 Mediante Oficio N° 00391-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de junio de 2020, la DEIN Senace consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH MINEM**), sobre los pozos de petróleo identificados durante la visita técnica en el área del Proyecto.
- 1.20 Mediante documentación complementaria DC-8 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 31 de julio de 2020, el SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D000118-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el INF TEC N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con doce (12) observaciones a la propuesta de TdR en los aspectos de su competencia³.
- 1.21 Mediante documentación complementaria DC-9 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, la DEAM OEFA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 00073-2020-OEFA/DEAM en atención a las consultas realizadas mediante Oficio N° 00389-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de junio de 2020.
- 1.22 Mediante Oficio N° 00574-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de setiembre de 2020, la DEIN Senace consultó a la DGAAH MINEM, sobre los pasivos ambientales identificados por el OEFA en el área del Proyecto.
- 1.23 Mediante documentación complementaria DC-10 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 19 de setiembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, la carta C-068-2020-ARPE-GA solicitando información sobre el estado del trámite.
- 1.24 Mediante Oficio N° 00635-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de setiembre de 2020, la DEIN Senace consultó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA MINAM**), sobre la compatibilidad del desarrollo de las actividades en al área propuesta por la empresa ARPE E.I.R.L., con la actividad de explotación de hidrocarburos (y presencia de pasivos ambientales de hidrocarburos).
- 1.25 Mediante Carta N° 00175-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de setiembre de 2020, la DEIN Senace informó al Titular sobre el estado del trámite.
- 1.26 Mediante documentación complementaria DC-11 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, la DGAAH MINEM remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 296-2020-MINEM/DGAAH, atendiendo a las consultas realizadas mediante Oficio N° 00574-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de setiembre de 2020.
- 1.27 Mediante documentación complementaria DC-12 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, la DGPIGA MINAM remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 00738-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA adjuntando el Informe N° 00924-

³ Detalladas en los ítems 2.1 al 2.12 del Informe N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA.



2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, en atención consulta realizada mediante Oficio N° 00635-2020-SENACE-PE/DEIN.

- 1.28 Mediante Oficio N° 00911-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de diciembre de 2020, la DEIN Senace solicitó a la DSIS OEFA, información respecto a las supervisiones realizadas en el área del Proyecto, así como información de las supervisiones realizadas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA.
- 1.29 Mediante Carta N° 00215-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de diciembre de 2020, la DEIN Senace comunicó al Titular sobre la solicitud de información realizada al OEFA.
- 1.30 Mediante documentación complementaria DC-13 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 05 de febrero de 2021, el Titular presentó a la DEIN Senace, el documento C-356-2021-ARPE-GA, comunicando el desistimiento del procedimiento de evaluación de TdR y PPC del Proyecto.
- 1.31 Mediante documentación complementaria DC-14 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 08 de febrero de 2021, la DSIS OEFA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 00070-2021-OEFA/DSIS, en atención a las consultas realizadas mediante Oficio N° 00911-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de diciembre de 2020.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1278⁴ que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**) señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*.

⁴ Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1451 y N° 1501.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
(...).

- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 197 del TUO de la LPAG⁶ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 200 del mismo TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, *iii)* deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁷.
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-13 RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 05 de febrero de 2021), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y *iii)* señala que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6 Cabe indicar que, la solicitud de desistimiento objeto de análisis, ha sido suscrita por la señora Ada Gabriela Heredia de López, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03881631, en su calidad de Apoderada Especial del Titular, según el Certificado de Vigencia con código de verificación N° 35970160 emitido por la Zona Registral N° I Sede Piura de la Oficina Registral de Sullana, de fecha 07 de enero de 2021, en el cual indica que en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11021106 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana - SUNARP, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de su apoderada especial y como tal, tendrá las mismas facultades que las del Gerente; por lo que es su representante legal para todo efecto, de conformidad

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...).

con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ley N° 21621, Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada⁸.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, las suscritas concluimos que, conforme a lo establecido en el artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de los Términos de Referencia (TdR) y del Plan de Participación Ciudadana (PPC) para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto “*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*” (Trámite RS-CLS-NT-00023-2020), presentado por la empresa ARPE E.I.R.L., y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa ARPE E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la Dirección de Evaluación y la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; y a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

⁸ **Decreto Ley N° 21621, Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**
Artículo 43.- La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la Empresa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Nómina de Especialistas⁹

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.